

RESOLUCIÓN N° 1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **HERNAN GALLEGOS ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.662, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo poder especial a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, identificado con número de NIT 890.000.439-9, quien actúa a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.377.493, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) FI SAN JUAN LT 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63690000000100019000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1189-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 13 de mayo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-244-13-05-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 19 de mayo de 2025, mediante el radicado de salida No. 6968, al señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** en calidad de **EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR HERNAN GALLEGOS ALZATE**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de mayo de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TECNICO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-443** de fecha 29/05/2025, el cual hace parte

RESOLUCIÓN N° 1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1

integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE

Tabla 1. Información General de la Solicitud

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1189-25
FECHA DE INGRESO	03/02/2025
NÚMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-244
FECHA AUTO DE INICIO	13/05/2025
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	29/05/2025
NÚMERO DE INFORME	SRCA-OF-443
FECHA DEL INFORME	29/05/2025

2. MARCO NORMATIVO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

Tabla 2. Información del Predio

NOMBRE DEL PREDIO	SAN JUAN LOTE 1
VEREDA	SAN JUAN DE CAROLINA
MUNICIPIO	SALENTO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRÁFICA	QUINDIO
FUENTE HÍDRICA	RÍO QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-177157
FICHA CATASTRAL	6369000000000000100019000000000

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1

ÁREA TOTAL DEL PREDIO	170004 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA
APODERADO	PAULO CESAR RODRIGUEZ



Figura 1 Consulta predial. Fuente. SIGQUINDIO, 2025

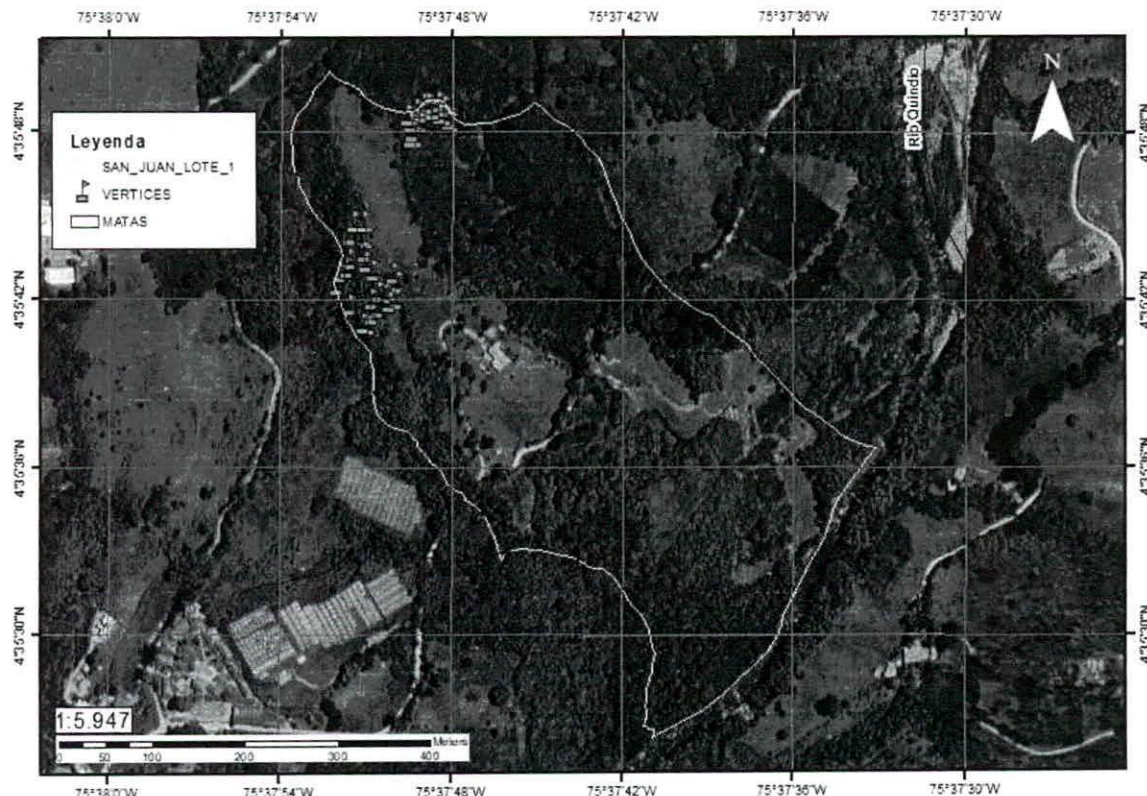


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

4. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

Se lleva a cabo la delimitación de la mata levantada en la visita técnica, para calcular el área total, efectiva, negativa, de manejo, entre otras, identificadas en el recorrido mediante la

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1

inspección ocular; a continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas tomadas en campo y el procesamiento de las áreas identificadas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas tomadas en campo

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
Mata1	1	4° 35' 48,632" N	75° 37' 49,349" W
	2	4° 35' 48,798" N	75° 37' 49,051" W
	3	4° 35' 49,000" N	75° 37' 48,799" W
	4	4° 35' 49,048" N	75° 37' 48,635" W
	5	4° 35' 49,069" N	75° 37' 48,316" W
	6	4° 35' 48,915" N	75° 37' 48,083" W
	7	4° 35' 48,575" N	75° 37' 47,897" W
	8	4° 35' 48,369" N	75° 37' 47,778" W
	9	4° 35' 48,461" N	75° 37' 47,943" W
	10	4° 35' 48,636" N	75° 37' 48,046" W
	11	4° 35' 48,687" N	75° 37' 48,227" W
	12	4° 35' 48,805" N	75° 37' 48,469" W
	13	4° 35' 48,841" N	75° 37' 48,680" W
	14	4° 35' 48,711" N	75° 37' 48,886" W
	15	4° 35' 48,370" N	75° 37' 48,931" W
	16	4° 35' 47,868" N	75° 37' 49,068" W
	17	4° 35' 47,841" N	75° 37' 49,279" W
	18	4° 35' 48,064" N	75° 37' 49,234" W
	19	4° 35' 48,358" N	75° 37' 49,250" W
Mata2	20	4° 35' 41,826" N	75° 37' 51,402" W
	21	4° 35' 42,574" N	75° 37' 51,851" W
	22	4° 35' 43,022" N	75° 37' 51,724" W
	23	4° 35' 43,204" N	75° 37' 51,485" W
	24	4° 35' 43,506" N	75° 37' 51,374" W
	25	4° 35' 44,341" N	75° 37' 51,369" W
	26	4° 35' 44,807" N	75° 37' 51,224" W
	27	4° 35' 44,799" N	75° 37' 50,864" W
	28	4° 35' 44,266" N	75° 37' 50,759" W
	29	4° 35' 43,723" N	75° 37' 50,877" W
	30	4° 35' 43,370" N	75° 37' 50,816" W
	31	4° 35' 43,070" N	75° 37' 50,566" W
	32	4° 35' 42,969" N	75° 37' 49,836" W
	33	4° 35' 42,694" N	75° 37' 49,715" W
	34	4° 35' 42,074" N	75° 37' 49,755" W
	35	4° 35' 41,944" N	75° 37' 50,012" W
	36	4° 35' 42,270" N	75° 37' 50,168" W
	37	4° 35' 42,313" N	75° 37' 50,348" W
	38	4° 35' 42,079" N	75° 37' 50,622" W
	39	4° 35' 41,778" N	75° 37' 50,424" W
	40	4° 35' 41,502" N	75° 37' 50,629" W
	41	4° 35' 41,114" N	75° 37' 50,705" W
	42	4° 35' 41,208" N	75° 37' 50,937" W



RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1

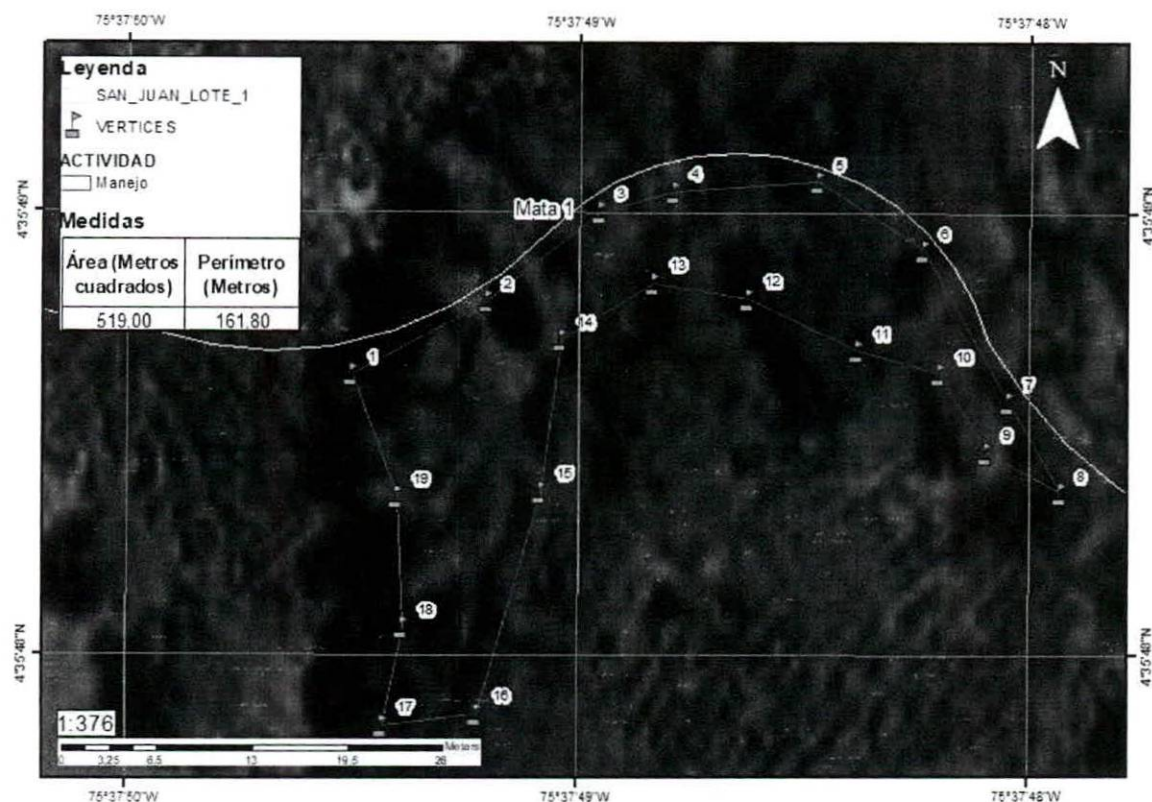


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA DE GUADUA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

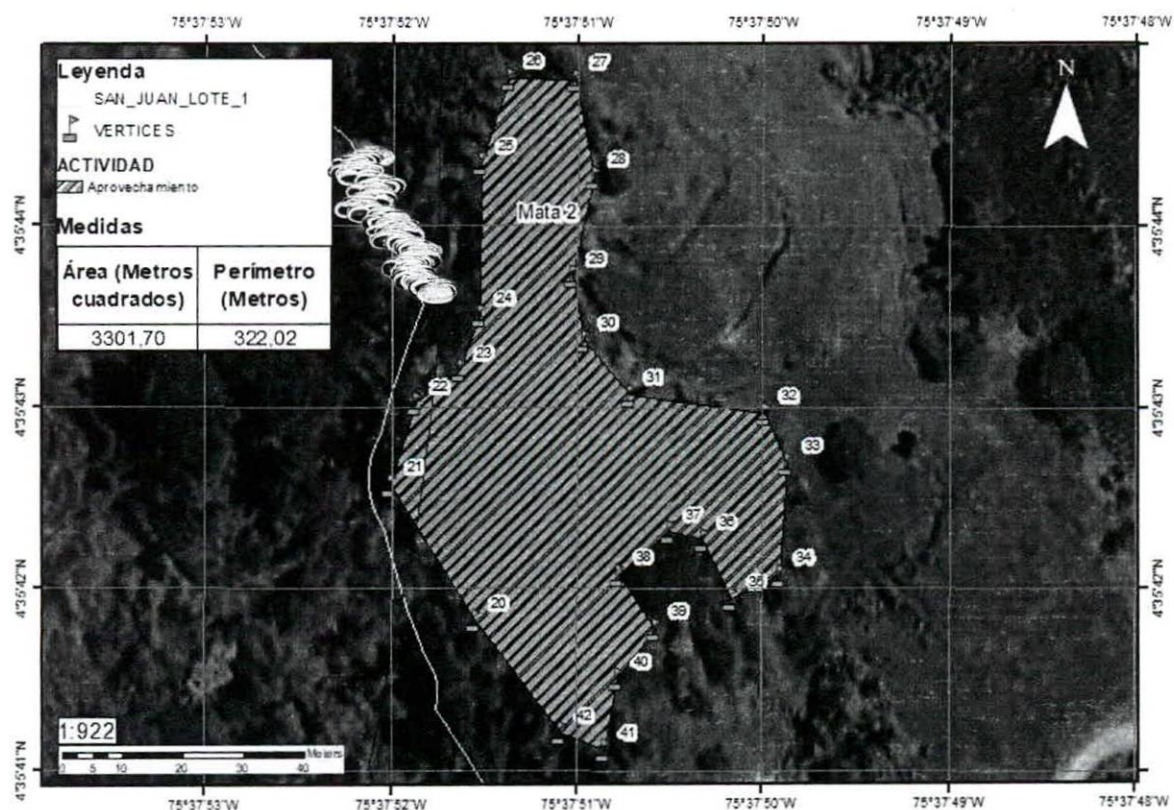


Figura 4. Puntos de levantamiento MATA DE GUADUA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la siguiente tabla se relaciona el área de la mata de guadua que van a ser objeto de aprovechamiento forestal.

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m²)	ÁREA DE MANEJO (m²)	ÁREA NEGATIVA (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	ÁREA TOTAL (ha)
<i>1</i>	<i>0,00</i>	<i>519,00</i>	<i>0,00</i>	<i>519,00</i>	<i>0,05</i>
TOTAL	0	519,00	0,00	519	0,05

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de las especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauráceas y Musáceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual. *Heliconias* (*Heliconia* sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores. *Bijao* (*Calathea lutea*). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual. *Caña fístula* (*Senna spectabilis*). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno. *Cordoncillo* (*Piper aduncum*). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies:

Chonta (*Bactris gasipaes*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016); *Chilco* (*Escallonia resinosa*) (Ullón et al., 2018); *Cachipay* (*Polylepis* spp.) (Lema et al., 2018); *Guacimo* (*Guazuma ulmifolia*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016); *Nogal Cafetero* (*Cordia alliodora*) (Giraldo-Cañas et al., 2012); *Cedro Negro* (*Juglans neotropica*) (Giraldo-Cañas et al., 2012); *Balso* (*Ochroma pyramidale*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016); *Pisamo* (*Erythrina poeppigiana*); *Caracolí* (*Anacardium excelsum*); *Yarumo* (*Cecropia angustifolia*); entre otros

7. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Para la tabla 4 se determina la cantidad de culmos que hay en el área, se calcula el promedio por parcela que para este caso son **4 RENUEVOS, 4 VICHES, 20 MADURAS, 40 SOBRE**

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

MADURAS, 4 SECAS y 8 MATAMBAS para un total de **80 individuos promedio por parcela**. A nivel de hectárea da una composición de **400 RENUÉVOS, 400 VICHES, 2000 MADURAS, 4000 SOBRE MADURAS, 400 SECAS y 800 MATAMBAS** para un total de **8000 individuos por hectárea**.

En la estructura se determina cual es el estado de madurez que tienen mayor representatividad esta se obtiene multiplicando el número promedio por hectárea de del estado de madurez por 100 y se divide en el número total de individuos por hectárea, esto nos da como resultado que hay un mayor porcentaje de **SOBRE MADURA** con un **50,00%**, en segundo lugar, **MADURA** con **25,00%** y en tercer lugar **MATAMBA** con él **10,00%**, los otros estados de madurez no superan el **5,00%** (ver Tabla 4).

Con el cálculo de la composición nos permite estimar cuántos individuos hay en todo el terreno a partir del promedio de individuos por parcela. Para obtenerlo, se divide el área total en 100 y luego se multiplica ese valor por el promedio de individuos por parcela. Esto da una proyección aproximada del total de individuos presentes en el área completa. en donde es estado de madurez que tiene mayor cantidad de individuos en total el área es **SOBRE MADURAS** con **208**, en segundo lugar, **MADURA** **104** y en tercer lugar **MATAMBA** con **42**, en total hay **415 individuos en toda el área**.

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCELA	RENUÉVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
1	1	4	4	20	40	4	8	80
TOTAL	1	4	4	20	40	4	8	80
PROMEDIO X PARCELA		4	4	20	40	4	8	80
PROMEDIO X HA		400	400	2000	4000	400	800	8000
ESTRUCTURA		5,00	5,00	25,00	50,00	5,00	10,00	100,00
COMPOSICIÓN		21	21	104	208	21	42	415
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (m²)		519	INTENSIDAD DE MUESTREO					19,27%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (m²)		519	INTENSIDAD DE CORTA					15%

8. CUANTIFICACIÓN DEL VOLUMEN TOTAL A OBTENER DE CADA UNA DE LAS ESPECIES QUE SE PRETENDEN APROVECHAR.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

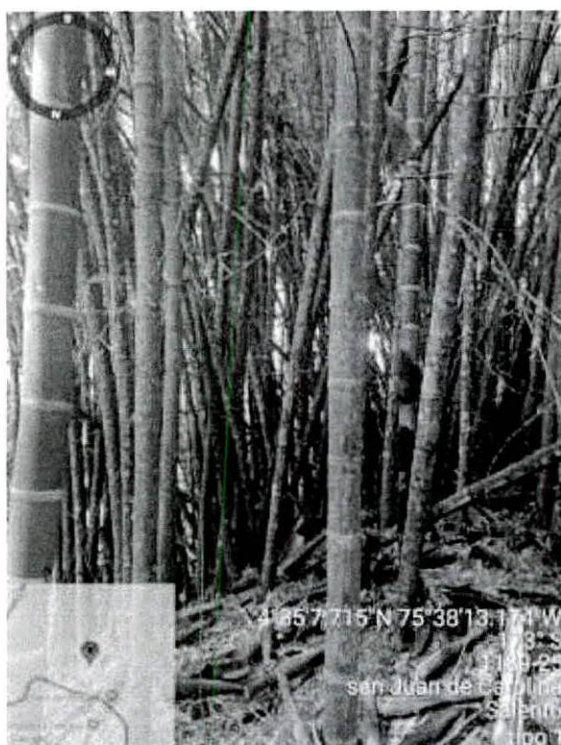
RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Teniendo en cuenta los cálculos presentados en la Tabla 4, se estima que el guadual ofrece un volumen total de 10,80 m³. Para determinar el porcentaje de entresaca, se consideran únicamente los culmos **MADUROS** y **SOBREMADUROS**, sobre los cuales se aplica un 15%, equivalente a 46 guaduas aptas para el manejo silviculturas. Adicionalmente, se identificaron 62 guaduas en estado **SECO** y **MATAMBA**, las cuales deben ser retiradas en su totalidad. **En total, se proyecta la extracción de 108 guaduas.**

Tabla 5. Volumen que oferta el guadual

MATA DE GUADUA No.	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA
1	108	10,80	15%
Total	108	10,80	



Fotografía 1 Densidad del guadual



Fotografía 2 Densidad del guadual

9. DURACIÓN, RENOVABILIDAD, INTENSIDAD DEL APROVECHAMIENTO

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **100 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 15% en las áreas efectivas**, se calcula un total de **108 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

10. CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES PARA LA TOTALIDAD DEL APROVECHAMIENTO.

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1

Tabla 6. Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola	X	X	X	X												
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensionado de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Limpieza de cauces asociados										X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes nuevos y antiguos										X	X	X	X	X	X	X

11. SISTEMAS, MÉTODOS Y EQUIPOS A UTILIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

1. SISTEMA

El sistema para aplicar en el predio **SAN JUAN LOTE 1** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los cultivos enfermos, secos, quebradizos, ladeados y caídos.

2. MÉTODOS

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo. El corte o apeo de la guadua en un aprovechamiento forestal debe realizarse de manera técnica y sostenible para garantizar la regeneración del guadual y mantener el equilibrio ecológico; debe realizarse con técnicas adecuadas para minimizar el impacto ambiental y garantizar la regeneración del guadual.

El corte o apeo de la guadua en un aprovechamiento forestal es el proceso de derribar y extraer las guadas maduras de un guadual con fines comerciales, constructivos o de conservación, siguiendo criterios técnicos y ambientales para garantizar la sostenibilidad del ecosistema.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

3. EQUIPOS

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.

En un aprovechamiento forestal de guadua, el uso de Elementos de Protección Personal (EPP) es fundamental para garantizar la seguridad de los trabajadores y prevenir accidentes. A continuación, se presentan los principales EPP necesarios para esta actividad:

- *Protección para la Cabeza. (Casco de Seguridad)*
- *Protección para los ojos y la cara. (Gafas de Seguridad o Visor Facial)*
- *Protección auditiva. (Orejas o Tapones Auditivos)*
- *Protección Respiratoria. (Mascarilla o Filtro para Polvo)*
- *Protección para las manos. (Guantes de Seguridad)*
- *Protección para el Cuerpo. (Ropa de Trabajo Resistente)*
- *Protección para las piernas. (Polainas o Chaparreras Anti-Corte)*

Herramientas utilizadas en el proceso. En un aprovechamiento forestal de guadua, se emplean diversas herramientas para realizar el corte, extracción, transporte y procesamiento de la guadua de manera eficiente y segura. Estas herramientas se pueden clasificar en manuales y mecánicas, según su función.

Las herramientas mecanizadas como la motosierra es la herramienta principal para el corte de guaduas gruesas y en grandes volúmenes, permite realizar cortes rápidos y precisos, reduciendo el esfuerzo físico; deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador.

Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

El machete se usa para limpiar la base de la guadua antes del corte y para remover hojas y ramas; también se emplea para realizar cortes de menor precisión.

El Hacha sirve para realizar cortes en la base de la guadua, especialmente en aprovechamientos manuales; también ayuda a hacer entalladuras para direccionar la caída de la guadua.

El Serrucho de poda es ideal para cortes precisos en guaduas de diámetro pequeño o mediano; se utiliza para podar ramas y realizar cortes en zonas de difícil acceso.

La Cinta métrica permite medir la altura y el diámetro de la guadua antes del corte; normalmente se utiliza para marcar los puntos de corte y garantizar un aprovechamiento eficiente.

La Barra o Palanca de Desencaje se usa para separar las guaduas caídas, facilitando su extracción; así mismo, ayuda a evitar daños en la base del guadua.

12. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OBTENER

Los tallos de Guadua, con sus más de 20 m. de altura, se despiezan en cañas de longitud estándar de 6 m., y según su posición original en la planta se establecen 3 secciones diferenciadas.

Las cañas obtenidas de la sección más alta, llamada Sobrebasa, presentan paredes finas, pero mantienen un alto contenido en fibra, son usadas para mobiliario auxiliar viguetas y rastreles.

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1**

Las secciones intermedias o Basas son esbeltas y muy ligeras en relación a su enorme resistencia, mantienen muy bien el diámetro exterior y son muy fibrosas por lo que son las piezas más usadas en construcción, especialmente en la fabricación de vigas y cerchas compuestas.

Las piezas de la parte inferior se llaman Cepas, presentan un gran espesor de pared, entrenudos cortos y por su elevada resistencia a compresión son perfectas para construcción de columnas.

13. OBSERVACIONES

*En cuanto a la composición actual del guadual, se ha calculado con las unidades de muestreo establecidas un total de **8000 CULMOS POR HECTÁREA**, distribuidos en **400 RENUEVOS, 400 VICHES, 2000 MADUROS, 4000 SOBREMADUROS, 400 SECAS y 800 MATAMBAS**; de las cuales se deberán retirar la totalidad de las guaduas secas y matambas.*

*De acuerdo con la consulta realizada en el **IGAC** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales corresponde al predio **SAN JUAN LOTE 1** ubicado en la vereda de **SAN JUAN DE CAROLINA** en el municipio de **SALENTO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-177157** con ficha catastral **N°6369000000000000100019000000000** y con un área total aproximada de **170004 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO**.*

***LA MATA DE GUADUA 1** cuenta con un área total y de manejo de **519,00 METROS CUADRADOS**, aptos para el **MANEJO SILVICULTURAL**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*

***LA MATA DE GUADUA 2** cuenta con un área total y efectiva de **3302 METROS CUADRADOS**, **NO APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ya que lo mencionado en la visita técnica es que se pretende realizar una **TALA RASA** en un área de **545 m²**, esto **NO SERÍA** una entresaca de las guaduas adultas.*

14. RECOMENDACIONES

Se recomienda implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

*Se sugiere llevar a cabo una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente la **RÍO QUINDIO**, asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadual ni de ninguna otra actividad.*

15. CONCEPTO TÉCNICO

*En la visita se evidenciaron dos matas de guadua la mata de guadua uno (1) con coordenadas **4° 35' 48,632" N -75° 37' 49,349" W** se realizará un manejo silvicultural con forme esto según la Resolución 1740 de 2016, el manejo silvicultural no requiere permiso de aprovechamiento forestal, se realizó un análisis de las guaduas que se obtendrán mediante las labores silviculturales previstas en la mata de guadua número uno (1). Se estima que el guadual ofrece un volumen total de **10,80 m³**.*

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Para establecer el porcentaje de entresaca, se consideraron únicamente los culmos maduros y sobremaduros, sobre los cuales se aplicó un 15%, equivalente a 46 guaduas aptas para el manejo silvicultural. Adicionalmente, se identificaron 62 guaduas en estado seco y matamba, que deben ser retiradas en su totalidad. En total, se proyecta la extracción de 108 guaduas como parte del manejo propuesto.

Tabla 7. Área (m²) y Volumen (m³) que Oferta El Guadual para manejo silvicultural

MATA No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	519	0	519	108	10,80	15%
TOTAL	519	0	519	108	10,80	

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras de este.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo con el área afectada.

Desde el punto de vista técnico, **NO SE CONSIDERA VIABLE el aprovechamiento de la MATA DE GUADUA NÚMERO DOS (2)**, dado que no corresponde a un aprovechamiento Tipo 1 conforme a lo establecido en la Resolución 1740 de 2016. De acuerdo con el artículo 8, parágrafo 2 de dicha resolución: "El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresacado selectivo de los tallos o culmos maduros y sobremaduros, y el aprovechamiento total de los tallos secos y partidos. El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial." **Este lineamiento aplica igualmente al presente trámite bajo la modalidad Tipo 1. Sin embargo, en este caso no se plantea una entresaca selectiva, sino una intervención con intensidad de corta del 100% sobre el área destinada a la obra transitoria, que abarca una superficie de 545 m².** Esto implicaría la tala total de todos los culmos presentes en dicha área, incluyendo renuevos, verdes, maduros, sobremaduros, secos y matambas, lo cual contraviene los lineamientos técnicos y normativos vigentes. **Por tanto, este trámite no puede ser considerado como un aprovechamiento Tipo 1, sino que correspondería a otro tipo de trámite que, en caso de presentarse, deberá estar debidamente soportado, incluir todas las consultas pertinentes y cumplir con los términos de referencia establecidos en la normativa aplicable.**

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1**

En consecuencia, **NO SE OTORGA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO** solicitado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N°1.093.783.321

T.P. N°70266-435681 TLM

CPS N°194-25

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 29 de mayo de 2025 al predio rural **1) FI SAN JUAN LT 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63690000000100019000 (según Certificado de Tradición), de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-443** de fecha 29/05/2025, se determinó que el guadua objeto de aprovechamiento forestal, consta de 2 matas de guadua, de las cuales la ingeniera que realizó la visita técnica, determinó respecto a las matas de guadua lo siguiente:

Durante la visita realizada, se evidenciaron dos matas de guadua dentro del predio en el cual se pretende realizar un aprovechamiento forestal. La mata de guadua número uno (1) se encuentra ubicada en las coordenadas 4° 35' 48,632" N - 75° 37' 49,349" W. Según el informe emitido por la ingeniera adscrita a esta Corporación, sobre esta mata se llevará a cabo un manejo silvicultural, conforme a lo establecido en la Resolución 1740 de 2016. Cabe resaltar que este tipo de manejo no requiere permiso de aprovechamiento forestal.

Se realizó un análisis de las guaduas que se obtendrán mediante las labores silviculturales previstas para la mata número uno (1). Se estima que el guadua tiene un volumen total de 10,80 m³. Para establecer el porcentaje de entresaca, se consideraron únicamente los culmos maduros y sobremaduros, aplicando un porcentaje de 15%, lo que equivale a 46 guaduas aptas para el manejo silvicultural. Adicionalmente, se identificaron 62 guaduas en estado seco y matamba, las cuales deben ser retiradas en su totalidad. En conjunto, se proyecta la extracción de 108 guaduas como parte del manejo propuesto.

En cuanto a la mata de guadua número dos (2), se concluye que no corresponde a un aprovechamiento forestal de tipo 1, según lo definido en la Resolución 1740 de 2016. Por tanto, no se considera viable el **aprovechamiento forestal sobre esta mata**, ya que el usuario plantea una intensidad de corta del 100% sobre el área destinada a la obra transitoria, la cual abarca una superficie de 545 m². En consecuencia, este trámite no puede clasificarse como un aprovechamiento de tipo 1, sino que requeriría otro tipo de trámite, el cual, en caso

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

de ser presentado, deberá estar debidamente soportado, incluir todas las consultas pertinentes y cumplir con los términos de referencia establecidos en la normativa vigente.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** al señor **HERNAN GALLEGU ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.662, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo poder especial a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, identificado con número de NIT 890.000.439-9, quien actúa a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.377.493, solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) FI SAN JUAN LT 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 63690000000100019000 (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1189-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **1189-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

RESOLUCIÓN N°1459 DEL 11 DE JULIO DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
GUADUA TIPO 1**

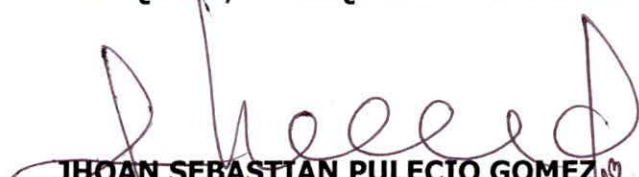
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, al señor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR HERNAN GALLEGU ALZATE**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica juridica@epa.gov.co y gctratamiento@epa.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Proyección Técnica:
Julieith Vanessa Martínez Riveros
Ingeniero Forestal SRAC-CRQ

Revisión y Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.